



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 382

Santiago de Cali, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Se allega por medio del correo institucional del Despacho escrito y anexos mediante los cuales la Dra. María Alejandra Collazos Lozano en su calidad de apoderada judicial de la parte actora acredita la notificación personal de la parte demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Por su parte la demandada señora Leidy Johana Rojas Rodríguez confiere poder al Dr. Juan Pablo Bolívar Castaño para que la represente en el presente asunto quien a su paso da contestación a la demanda aceptando algunos hechos y oponiéndose parcialmente tanto a otros hechos como a alguna de las pretensiones.

No obstante, lo anterior de a verificación de la documentación allegada contentiva de la contestación de la demanda, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión, a saber:

- a) Omite informar el correo electrónico de la señora citada como testigo (Inciso 1º artículo 6º Ley 2213 de 2022).
- b) Omite indicar en el acápite de notificaciones la dirección física tanto de la citada como demandada, así como la del apoderado judicial en la forma requerida por el numeral 10º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012 en armonía con el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, el Juzgado; **RESUELVE:**

PRIMERO. INADMITIR la presente contestación de la demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandada el término de cinco (05) días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. JUAN PABLO BOLIVAR CASTAÑO, abogado titulado, identificado con la CC No. 1.114.120.303 de Bolívar Valle y portador de la TP No. 256006 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandada conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d56ee82e0014b8e3986def379ccf477d932ea0930fc0d3d0b90e7dc331dc55**

Documento generado en 10/04/2024 02:20:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>